

Edicto No. SG-1563-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 385-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas documentales aportadas por la apoderada especial del consumidor, consistentes en: copia simple de documento denominado Playa Caracol Comprobante de Extras PH Ventanas del Mar B2 Datos de la Propiedad (fs.8-9); copia simple de documento denominado Casas Bellas Playa Caracol Comprobante de Extras Apartamentos (fj.10); copia simple de documento denominado Comprobante de Extras Apartamentos (fj.11); copia simple de Recibo No. 1187 (fj.12, parte superior); copia simple comprobante de pago de Banistmo (fj.12, parte inferior); captura de pantalla de documento denominado Photo-2021-03-02-13-11-02.jpg (fj.13); copia simple de documento denominado Notificaciones de tus transacciones (fj.14); copia simple de comunicación vía mensajería instantánea (fs.15-21); copia simple de comunicación vía correo electrónico (fs.22-27); impresión a color de vista fotográfica (fj.28); copia simple de Contrato de Promesa de Compraventa P.H. Ventanas del Mar Conjunto Residencial Playa Caracol Unidad Inmobiliaria No.4B Edificio No.02B (fs.51-60).

ADMITE las pruebas presentadas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: copia simple de Estado de Cuenta de Cliente (fj.61); copia simple de documento denominado Casas Bellas Playa Caracol Comprobante de Extras Apartamentos (fj.62); copia simple de Certificado de Propiedad (fj.63).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley N° 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

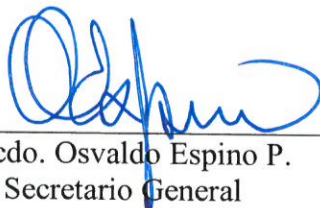
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/kc
Queja No. 385-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

